



CARTELERA VIRTUAL- PAGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral N° 072-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SENTENCIA

CAUSA N° 072-2015-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2015. Las 19h15.

VISTOS:

1. ANTECEDENTES

a) Escrito firmado por el Ab. Aquiles Alfredo Hervás Parra, en su calidad de postulante para el concurso de Méritos y Oposición para la designación de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, recibido en la Secretaría General el día miércoles 10 de junio de 2015 a las 10h35. (fs. 133 a 156)

b) Providencia de fecha 12 de junio de 2015, a las 09h25, por medio de la cual el Juez Sustanciador, en lo principal dispuso que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, envíe a este Tribunal el expediente completo, en originales o copias certificadas, que dio origen a la emisión de la resolución PLE-CNE-2-15-5-2015 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (fs. 158).

c) Oficio No. 000973 de 13 de junio de 2015, dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en la Secretaría General el 15 de junio de 2015, a las 16h52, suscrito por el Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual remite en quinientas cuarenta y un fojas útiles (541), el expediente que dio origen a la Resolución PLE-CNE-2-15-5-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 15 de mayo del 2015 (fs. 704)

d) Providencia de fecha 18 de junio de 2015, a las 10h15, en virtud de la cual el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez sustanciador admitió a trámite la presente causa. (fs. 706)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la siguiente: "...1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.”.

El artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), señala que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones: “...2. *Conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados.*”

De la revisión del expediente se desprende que el Recurso Ordinario de Apelación fue interpuesto en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-15-5-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 15 de mayo del 2015.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, *“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.”*

El artículo 269, numeral 12 ibídem señala que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos: *“12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley”.*

El Ab. Aquiles Alfredo Hervas Parra, comparece en su calidad de postulante para el Concurso de Méritos y Oposición para la designación de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que su intervención es legítima.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación podrá interponerse ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de tres días** desde la notificación. En concordancia, el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral,



prescribe "El Recurso Ordinario de Apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia y **dentro del plazo de tres días** contados desde la notificación de la resolución que se recurra. (El énfasis no corresponde al texto original).

El recurso contencioso electoral en cuestión, fue interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral el día miércoles 10 de junio de 2015, a las 10h35, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a fojas ciento cincuenta y siete (fs. 157) del expediente.

De fojas setecientos tres (703) del proceso, consta en copia certificada la razón suscrita por el Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual indica que "...el día **Martes 19 de mayo del 2015**, a las doce horas con cuarenta y un minutos, procedí a notificar al señor Aquiles Alfredo Hervas Parra, Postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los correos electrónicos aquiles_hervas@yahoo.es; ceupe.estudiantes@gmail.com, con el texto del **Oficio No. 00815 de 19 de mayo del 2015**, con el que se notifica la **Resolución PLE-CNE-2-15-5-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y el informe de recalificación de oposición y méritos emitido por la Comisión de Apoyo..."

Por lo expuesto, el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el Ab. Aquiles Alfredo Hervas Parra, fue interpuesto fuera del plazo previsto en el Código de la Democracia, deviniendo en extemporáneo.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Ab. Aquiles Alfredo Hervas Parra, postulante para el concurso de Méritos y Oposición para la designación de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por extemporáneo.
2. Notificar con el contenido de la presente sentencia:
 - a) Al Recurrente en la dirección electrónica aquiles_hervas@yahoo.es y en la casilla contencioso electoral No. 094 asignada para el efecto; y,
 - b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia.



3. Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f) Dr. Patricia Baca Mancheno, **PRESIDENTE TCE**; Dr. Guillermo González Orquera **VICEPRESIDENTE TCE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ TCE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE**; Ab. Angelina Veloz Bonilla **JUEZA TCE**.

Certifico.

Ab. Sonia Vera García.
SECRETARIA GENERAL(S) TCE.